

Al Despacho, la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora Laura Cristina Amaya Quintero, en contra del señor Guisseppe Fernando Carvajal, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2020 00328 00.

Los Patios, 27 de noviembre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Revisada la documentación mediante la cual la señora LAURA CRISTINA AMAYA QUINTERO promueve a través de la señora Comisaria de Familia de Los Patios, demanda de Privación de la Patria Potestad en contra del señor GUISEPPE FERNANDO CARVAJAL, observa el Despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

.- No indica la dirección electrónica de las partes y los testigos, como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del CGP, así como el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

.- Tampoco acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo prevé el inciso cuarto artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Esto teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda y las actas de la Comisaría de Familia adjuntas, se desprende que se le ha citado a través de correo electrónico.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisibile la demanda, concediendo a la actora el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ, quien actúa en calidad de Comisaria de Familia de Los Patios, como representante judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez